



Carreteras ilegales

Anchura funcional de la calzada.



UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS MOTOCICLISTAS

Juan Carlos Toribio Ramos

IMU Departamento de Seguridad Vial

Asunto: Carreteras ilegales. Anchura funcional insuficiente de la calzada.

Expediente y Registro

Expediente: 2017_SV_660

Fecha informe: 06/ 12 / 2017

Existe un desconocimiento general de las dimensiones en anchura que debe tener una calzada para la circulación de vehículos. Este desconocimiento alcanza también y está presente en la ausencia formativa de los CC y FF de Seguridad en lo relativo a la investigación de siniestros de tránsito.

El presente informe resumen guarda por objeto ofrecer una información rápida, objetiva y eficaz, conjugando las normas técnicas y legales, sobre las dimensiones transversales de una carretera o vía destinada a la circulación de vehículos en España y se emite dentro del marco de competencias de Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas.

El Departamento de Seguridad Vial de la organización ciudadana Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas, informa en el presente de las situaciones ilegales derivadas de la insuficiencia en la anchura funcional de la calzada.

Carretera ilegal. ZAL2213. Provincia de Zamora. Anchura funcional 4,10 metros.



¿Qué dice el Reglamento General de Vehículos?

Las dimensiones máximas autorizadas a los vehículos para poder circular, incluida la carga, por la vía pública, viene especificadas en la tabla 3, del Anexo IX, del R.D. 2822/98.

Con relación a la anchura y en regla general, no podrá sobrepasarse los 2,55 metros, excepto las superestructuras de vehículos acondicionados y los autobuses especialmente acondicionados para el traslado de presos que podrán llegar hasta los 2,60 metros.

Debemos recordar que un vehículo acondicionado es cualquier vehículo cuyas superestructuras fijas o móviles estén parcialmente equipadas para el transporte de mercancías a temperaturas dirigidas y en el que el espesor de cada pared lateral, incluido el aislamiento, sea de 45 mm. como mínimo.

Ningún vehículo, salvo transportes especiales y en condiciones de especial autorización, puede sobrepasar los 2,60 metros de anchura, excepto también tractores agrícolas y sus útiles, aperos, etc según se desprende de la lectura del punto 3.3 del anexo IX del RGV.

¿Qué dice el Reglamento General de Circulación?

El artículo 29.1 del R.D. 1428/03 dicta que “Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad”.

Y en su párrafo segundo aclara que “Aun cuando no exista señalización expresa que los delimite, en los cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, todo conductor, salvo en los supuestos de rebasamiento previstos en el artículo 88, debe dejar completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario”.

Debemos recordar que no cumplir el artículo 29 puede tener la consideración de infracción muy grave.

Por otro lado, el artículo 85 del mismo texto legal al que hace referencia este apartado explica y ordena que:

Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe deberá llevar su vehículo a una velocidad notoriamente superior a la del que pretende adelantar y dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad (apartado 1).

Cuando se adelante fuera de poblado a peatones, animales o a vehículos de dos ruedas o de tracción animal, se deberá realizar la maniobra ocupando parte o la totalidad del carril contiguo de la calzada, siempre y cuando existan las condiciones precisas para realizar el adelantamiento en las condiciones precisas para realizar el adelantamiento en las condiciones previstas en este reglamento; en todo caso, la separación lateral no será inferior a 1,50 metros. Queda expresamente prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario (apartado 4).

Cuando el adelantamiento se efectúe a cualquier otro vehículo distinto de los aludidos en el párrafo anterior, o tenga lugar en poblado, el conductor del vehículo que ha de adelantar dejará un margen lateral de seguridad proporcional a la velocidad y a la anchura y características de la calzada (apartado 4)

El apartado 5 del artículo 85 referenciado dicta que “El conductor de un vehículo de dos ruedas que pretenda adelantar fuera de poblado a otro cualquiera lo hará de forma que entre aquél y las partes más salientes del vehículo que adelanta quede un espacio no inferior a 1,50 metros”.

Carretera GU-191. Año 2017. 4,10 metros de anchura. Provincia Guadalajara.



Debemos recordar que no cumplir el artículo 85 puede tener la consideración de infracción grave.

Para reforzar todo lo anterior y garantizar la seguridad circulatoria, el artículo 139 del R.D. 1428/03 obliga al titular de la vía a mantener la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad. Recordamos desde el Departamento de Seguridad Vial que mantener la vía en las mejores condiciones de seguridad no es una opción y si una obligación.

Obligación que viene dictada perfectamente en el artículo 2, sobre “Ámbito de aplicación” de la Ley de Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Dice así:

“Los preceptos de esta ley son aplicables en todo el territorio nacional y obligan a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios”.

Este artículo se reproduce en la LSV y en las mismas condiciones de exigencia desde 1990 (R.D.L. 339/90). Han pasado más de 27 años, a fecha del presente informe, sin que las administraciones públicas titulares de las vías se sometan a su obediencia, faltando así al artículo 9 de las Constitución Española durante más de 27 años.

Carretera ilegal. ZAP2431. Perilla de Castro. Anchura 3,70 metros. Provincia Zamora.



Carretera ilegal. Provincia de Aragón. CV-8. Osera/Monegrillo. Anchura inferior a 3 metros.



Norma técnica de carreteras ¿Qué dice?

La Norma técnica 3.1 IC (Trazado, de la instrucción de carreteras) fue aprobada por orden de 27 de diciembre de 1999 y publicada en el BOE de febrero de 2000.

En el apartado 7.3 sobre sección transversal en planta y curva, la Tabla 7.1 aclara que en carreteras convencionales, autopistas y autovías, aunque tengan calzadas separadas, la anchura de los carriles será de 3,5 metros.

Excepcionalmente se autoriza 3,0 metros de anchura por carril para calzada única en carretera convencional, con velocidad de proyecto inferior a 40 km/h e intensidad media diaria inferior a 2.000 vehículos.

Por otro lado, no se autoriza la ausencia de arcén, siendo el mínimo de 0,5 metros.

Pero los antecedentes históricos nos sitúan en una línea de desobediencia a la norma técnica 3.1 IC desde su aprobación inicial el 23 de abril de 1964.

El cuadro general de las características geométricas 1.3 especifica que la anchura mínima de una calzada, en 1964, debía de ser de 6 metros y el arcén mínimo de 0,5 metros para velocidad específica de 30 km/h, ligeros, grupo 10.

Casos de ejemplo.

Caso 1. Adelantamiento a ciclistas.

 **Dir. Gral. Tráfico** @DGTes · 3 h
Denunciado 🚗 por adelantar temerariamente a dos #ciclistas sin guardar distancia lateral mínima 1,5 m y creando grave riesgo a otros dos 🚲🚲 que circulaban en el sentido contrario. Actuación de #AT @guardiacivil #LasPalmas gracias a colaboración ciudadana 🌞🌞🌞



Dos ciclistas circulan por una carretera de dos sentidos de circulación y un solo carril para cada sentido, con una anchura de calzada de 5 metros. Lo hacen en paralelo ocupando 2 metros de anchura.

Un conductor de un vehículo turismo cuya anchura es de 1,85 metros (estándares de mercado para vehículo pequeño).

$$2 \text{ m} + 1,85 \text{ m} = 3,85 \text{ m.}$$

Si a 3,85 metros le sumamos 1,5 metros, distancia lateral obligada durante la maniobra de adelantamiento por el R.D. 1428/03 ya referenciado, el vehículo turismo circularía 35 centímetros fuera de la calzada. Si no hay arcén, sus ruedas estarían en la berma o cuneta.

Se aprecian en este caso 3 infracciones graves:

1. Los ciclistas no pueden circular en paralelo al no reunirse las condiciones de seguridad requeridas por la ley en este caso y para este supuesto concreto. Debemos recordar las infracciones por circular en columna de a dos en tramos sin visibilidad (36.2) o circular en columna de a dos sin orillarse lo posible al extremo derecho de la calzada (36.2).
2. El conductor del vehículo turismo no puede realizar la maniobra si no puede garantizar la seguridad.
3. La carretera es ilegal en lo requerido a su característica de anchura funcional, faltando, al menos, 2 metros más de anchura en su calzada (existen otras infracciones en la carretera).

Caso 2. Cambio de rasante.

Dice el artículo 29.1 del R.D. 1428/03, en su párrafo segundo, que “Aun cuando no exista señalización expresa que los delimite, en los cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, todo conductor, salvo en los supuestos de rebasamiento previstos en el artículo 88, debe dejar completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario”.

Carretera ilegal. Cambio rasante y curva reducida visibilidad. Anchura máxima 3,50.

Carretera SOP4046. Año 2016. Denunciada. Provincia Soria.



Un vehículo camión circula por una carretera cuya anchura funcional de calzada de 4,20 metros. El camión hace un ancho de 2,50 metros (anchura tipo de un camión), al aproximarse a una curva de

reducida visibilidad intenta sacar las ruedas de la carretera para dejar libre la mitad del sentido contrario, pero una barrera metálica de seguridad o un barranco se lo impide.

¿Qué debe hacer? Superada la zona de riesgo invadiendo el sentido contrario y cometiendo la infracción prevista en el artículo 29 referenciado, se encuentra con un autobús escolar de 2,50 metros (anchura normal de un autobús) y lo hacen en un cambio de rasante de reducida visibilidad.

Si la calzada hace 4,20 metros, para poder cruzarse rozando sus estructuras y plegando retrovisores necesitan 8,80 centímetros más de calzada.

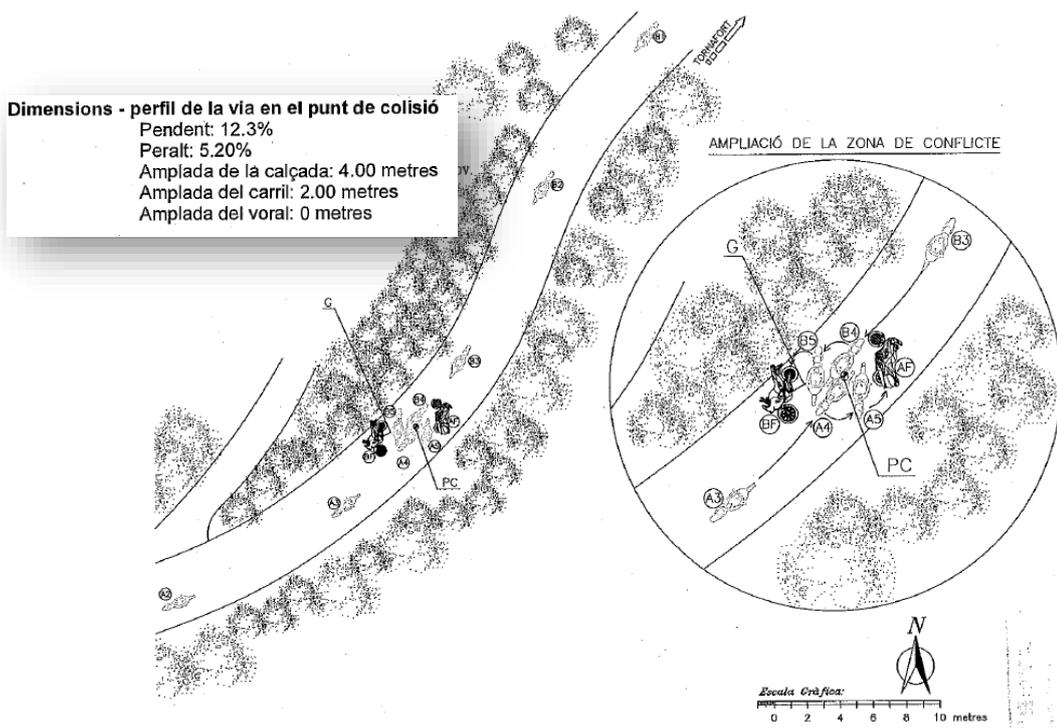
El autobús decide sacar las ruedas a la cuneta y termina volcando. ¿De quién es la responsabilidad? ¿Por qué no se evitan este tipo de situaciones?

Caso 3. Accidente con dos heridos y daños materiales.

Caso accidente en carretera ilegal por estrecha. Colisión frontal descentrada de dos motocicletas localizada el 16 de mayo de 2015 en la carretera LV-5131 PK 2,7.

En las diligencias 403867/2015 del sector de La Seu d'Urgell, los Mossos d'Esquadra califican los hechos en lo relativo a causas directas como infracción por ambos conductores por no circular según dicta el artículo 29.1 del R.D. 1428/03.

La anchura de esa calzada, según se explica en las diligencias por el cuerpo policial era de 4 metros, 2 para cada sentido de circulación. No teniendo en consideración que no se hubiera producido el siniestro si hubiera tenido la anchura especificada por la norma técnica de 6 metros.



Carretera ilegal. Comunidad autónoma de Cataluña. T-311



Cuatro conclusiones básicas.

Una carretera legal, sea cual sea, debe tener un ancho mínimo de carril de 3,5 metros, capaz de garantizar el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Tráfico en lo relativo a:

- Maniobra de adelantamiento y distancia de seguridad lateral.
- Cruce de otros vehículos y distancia de seguridad lateral
- Circulación sin invasión total o parcial del lado contrario de la calzada.

Una carretera legal, sea cual sea, no puede carecer de arcén.

Una carretera convencional, de las llamadas comarcales o segundo orden por la DGT, de calzada única y un sentido de circulación para cada sentido y por la que se autorice la circulación a velocidad superior a 40 km/h, deberá tener, al menos, una anchura de 7 metros y contar con arcenes de 0,5 metros, ampliados a 1,0 metros cuando la velocidad de proyecto sea igual o superior a 60 km/h. En este último caso, su plataforma deberá de ser de 9 metros, de lo contrario será ilegal.

Toda carretera, cuya anchura de calzada, para dos carriles de circulación, sea inferior a 5,20 metros, técnica y legalmente tan solo puede ser unidireccional.

Carretera ilegal M 320 (Madrid). Año 2015. Situación de riesgo curva reducida visibilidad.



Carretera ilegal M-327 (Madrid). Año 2014.



Dictamos y solicitamos.

Habiendo transcurrido tiempo suficiente para su reforma estructural (más de 50 años), existiendo presupuesto suficiente para que las administraciones titulares de la vía cumplan la Ley y normas técnicas, habiendo comprobado la reiteración de la infracción referida a la ausencia del ancho necesario y obligatorio de calzada, infracción que pone en peligro la seguridad y su derecho de los ciudadanos **DICTAMOS:**

Declarar como infractoras y hostiles, con clara dejadez en las funciones de sus funcionarios públicos encargados de la custodia de la seguridad vial, su vigilancia y su mantenimiento, a las administraciones públicas titulares de las vías que no cumplan con el Estado de Derecho y el ordenamiento jurídico referido en el presente informe.

SOLICITAMOS.

Mediante derecho constitucional:

1. La inmediata restitución de la seguridad vial en las vías públicas afectadas, llevándolas a anchos legales de calzada y plataforma, actuando rápida y eficazmente tras haber transcurrido 53 años de incumplimiento reiterado.
2. El inmediato respeto al ordenamiento jurídico de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en administraciones públicas y que tienen por objeto el mantenimiento de la vía en las mejores condiciones posibles de seguridad.
3. La inmediata incorporación al programa formativo de los CC y FF de seguridad, encargados de la vigilancia del tráfico y/o la investigación de accidentes, de la norma técnica de carreteras asociada a la seguridad vial.

Todos estos hechos y la situación reiterada, han sido denunciados y denunciada ante la Dirección General de Tráfico, el Servei Català de Transit y el Gobierno Vasco mediante informe denuncia, con fecha 7 de diciembre de 2017. No obstante, con fechas anteriores, se ha procedido a denunciar situaciones concretas relacionadas con la ausencia de la anchura funcional necesaria para garantizar la seguridad.

Nota final.

Se recomienda a los ciudadanos, en caso de salida de vía o colisión en carreteras que no cumplen con las anchuras funcionales y legales mínimas, se proceda a exigir se teste la anchura de carril, calzada y arcén para reclamaciones posteriores si procediera.

*JC. Toribio. Departamento de seguridad vial
Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas
seguridadvial@defensamotociclistas.org*